



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.- proceso ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JOSÉ BENITO VILLAMIL GUTIÉRREZ** RAD: 47 980 408 9001 2019-00048-00.

INFORME SECRETARIAL: 15/02/2022. Señora Juez, informo a usted que, se recibió memorial presentado por la abogada Anabella Lucia Bacci Hernández, en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico Regional Costa, solicitando la terminación del proceso. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF.- proceso ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JOSÉ BENITO VILLAMIL GUTIÉRREZ** RAD: 47 980 408 9001 2019-00048-00.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la abogada Anabella Lucia Bacci Hernández, en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico Regional Costa, mediante memorial se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sobre el particular, el artículo 461 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuvieren embargados el remanente”.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente y las pruebas allegadas por el solicitante, se observó que la presente solicitud de terminación fue presentada por abogada Anabella Lucia Bacci Hernández, en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico Regional Costa, según poder especial (para efectos judiciales), otorgado mediante escritura pública No. 0198 del 01 de marzo de 2021, por el señor Luis Fernando Perdomo Perea, en calidad de Vicepresidente de Crédito y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, parte demandante dentro de la causa. Y como quiera que, el fin del presente proceso ejecutivo es la cancelación de una suma de dinero representada en la obligación No. 725042090125667, la cual fue saldada por el demandado, según lo manifestado por el demandante en escrito, es menester acceder a la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **JOSÉ BENITO VILLAMIL GUTIÉRREZ**, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS